

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 13 de marzo de 2024. Pasa a despacho de la señora Juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 541
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Marinela Margarita Montenegro Díaz
Demandado: Sandro de Jesús López Bedoya
Radicación: 76-520-40-03-005-**2021-00271-00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no se observan errores, sin embargo, teniendo en cuenta la data de su presentación se actualizará a la fecha de la presente providencia, así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, el Juzgado,

De otra parte, se tiene que, mediante escrito allegado el 24 de enero de 2024 el demandado confirió poder para su representación, razón por la que, se procederá reconocer al apoderado designado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN presentada por la parte demandante, para que en su lugar quede de la siguiente manera:

CAPITAL	\$2.776.115
FECHA INICIAL	06-sep-23
FECHA FINAL	13-mar-24
TOTAL MORA	\$421.507
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.776.115
SALDO INTERESES	\$ 421.507
INTERES 4-05-21 AL 5-09-23	\$169.343
TOTAL INTERESES + CAPITAL	\$3.366.965

SEGUNDO: En lo sucesivo las liquidaciones adicionales del crédito que presenten las partes deberán tener como parámetro la presente liquidación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER al doctor CARLOS ARTURO LÓPEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 79.319.802 y T. P. No. 248.001 del C. S. de la J. como apoderado judicial del demandado SANDRO DE JESÚS LÓPEZ BEDOYA, para que actúe en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL
Jueza

Firmado Por:
Claudia Viviana Chaverra Cañaveral
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f9618a6c53c081a4a14e4011e31212048b30f21b54498af9a9e6bb0df52f7c**

Documento generado en 13/03/2024 12:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>